



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a las solicitudes presentadas por la abogada Ana Soledad García el 20 y 30 de abril del presente año, se hace necesario adoptar las siguientes determinaciones:

**1º.** En primer lugar, revisado el expediente, se observa que el día 10 de julio de 2019 (fl.21 a 26)., el apoderado judicial de la accionada, Julio Freyre Sánchez, radicó poder de representación para actuar dentro del presente proceso, al abogado Demetrio Gonzales Avendaño, el cual aparece presentado en legal forma, por lo que es procedente su reconocimiento de personería, como apoderado judicial de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en los términos y para los fines del poder adjunto; entendiéndose, a voces del art. 76 del C.G.P., que se revoca el poder otrora otorgado a la doctora Luz Ángela Burbano Duque.

Ahora bien, el mencionado abogado Gonzales Avendaño, radicó a folio 27, renuncia al poder conferido, acompañada de comunicación enviada al poderdante (fl.28 a 29), de tal manera que se tiene por aceptada la renuncia presentada.

En esta oportunidad, el día 19 de abril de 2021, vía correo electrónico, la abogada **Ana Soledad García Buitrago**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.331 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 85.694, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presentó poder otorgado por el doctor Camilo Andrés García Gil, jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandada, el cual está presentado en legal y debida forma conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que se le

RECONOCE PERSONERIA JURIDICA para actuar, en los términos y para los fines del poder adjunto.

2°. En segundo lugar, se observa que en la misma fecha mencionada, la apoderada referida, aduciendo el conocimiento del auto por medio del cual se corre traslado para alegar de conclusión en esta instancia, presenta solicitud de copias digitales del expediente, según afirma *“a fin de poder analizar la información y proceder a pronunciarme dentro del término establecido”*, petición a la cual se accede por auto de 19 de abril de 2021.

No obstante lo anterior, mediante memorial radicado el día 20 de abril de 2021, reenviado el 30 abril del mismo año, la mencionada profesional del derecho, solicita: *“Una vez reconocida mi personería para actuar y a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso para mi representada se proceda a correr traslado para alegar”*.

En relación con esto último, es necesario precisar, que de acuerdo con lo informado por secretaria (informe de 20 de abril de 2020), el día 15 de abril de 2021, venció en silencio el término concedido a la parte apelante para presentar alegatos, según lo ordenado en auto de 5 de abril de 2021 y lo previsto en artículo 15 del Decreto 806 del 2020, encontrándose pendiente de finiquitar el término concedido a los no recurrentes.

En consecuencia, proceda secretaria a contabilizar el término restante, de conformidad con lo previsto en el art. 118 inciso 5° del C.G.P.

Notifíquese,

La magistrada,



DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO